

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/6	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	21 de septiembre de 2023
Duración	Desde las 18:06 hasta las 19:26 horas
Lugar	AYUNTAMIENTO-SEDE ELECTRÓNICA-ADMITE PARTICIPACIÓN A DISTANCIA.
Presidida por	VICENTE MIGUEL ROYO MARTÍNEZ
Secretario	María Esperanza Serrano Ferrer

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, siendo las dieciocho horas y seis minutos (18:06) del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se reunió, en primera convocatoria, el Pleno Municipal al objeto de celebrar sesión ordinaria, asistiendo los siguientes Sres. concejales: D. ALEJANDRO VELA LOBERA, D. xxxxxxxxxxxxxxxx, D^a. ESTELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, D^a. MARÍA ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, D^a. CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, D^a. xxxxxxxxxxxxxxxx, D^a. ESTHER MINGUILLÓN

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

SARIÑENA.D, D. SEBASTIÁN SAMFIRA, D^a. MARÍA CARMEN RODRÍGUEZ GRACIA

No asiste: D. JOSÉ LUIS BORRUEL LOBERA

Preside el Sr. Alcalde, D. VICENTE MIGUEL ROYO MARTINEZ y asiste la Sra. secretaria de la Corporación, D^a. M^a Esperanza Serrano Ferrer, que da fe del acto.

Constituido el Pleno del Ayuntamiento con la mayoría legal necesaria y con los requisitos legales establecidos al efecto, la Presidencia declara abierta la sesión, estudiándose los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

I) PARTE RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Repartido, junto a la convocatoria y el Orden del Día, el borrador de las actas de las sesiones anteriores los siguientes expedientes: 25/07/2023 (PLN/2023/5) extraordinario, 27/06/2023 (PLN/2023/4) mesas electorales elecciones nacionales, 27/06/2023 (Pleno organización), celebradas por el Ayuntamiento en Pleno Municipal, el Sr. alcalde pregunta a los Señores Concejales si están de acuerdo con dichas actas.

Como nadie toma la palabra se someten a votación las actas, que son aprobadas

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

por MAYORÍA con el siguiente resultado: diez votos a favor de don VICENTE MIGUEL ROYO MARTÍNEZ, don ALEJANDRO VELA LOBERA, don
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX doña ESTELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, doña MARÍA ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, doña CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, doña
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX doña ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA, don SEBASTIÁN SAMFIRA, doña MARÍA CARMEN RODRÍGUEZ GRACIA

Se ordena su remisión por medios telemáticos a la Comunidad Autónoma y al Estado.

II) PROPUESTAS

2- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 5 DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023. Expediente 544/2023.

El alcalde informa que se somete a la aprobación del pleno el expediente de modificación de créditos n.º 5 (suplemento de crédito financiado con mayores ingresos) expediente 544/2023, en los siguientes términos:

Visto que el alcalde presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para llevar a cabo la modificación de Créditos, en su modalidad de Créditos Extraordinarios, con cargo a mayores ingresos,

Visto la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente 2023.33200, quedando acreditado que el resto de los ingresos previstos vienen efectuándose con normalidad, la Alcaldía, mediante providencia, incoó expediente para la concesión de un crédito extraordinario

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

financiado con cargo a dicha aplicación de ingresos.

Visto que se emitió Memoria del Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

Visto que no se emitió dictamen de la Comisión de Hacienda debido a la necesidad de aprobar esta modificación lo antes posible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por mayoría el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 5/23 del Presupuesto en vigor para 2023, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente 2023.3320, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Suplementos en conceptos de Gastos

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos, en los siguientes

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

términos:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Suplemento de Crédito		3370	62200		CONSTRUCCIÓN CENTRO JOVEN	90.729,90
Suplemento de Crédito		3420	63900		Acondicionamiento valla de las Instalaciones Deportivas	48.158,00
Suplemento de Crédito		4411	77000	4.7	A Empresas privadas, transportes	15.000,00
Total Aumento						153.887,90

Suplementos en concepto de Ingresos

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		33200	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicio	153.887,90
Total Aumento				153.887,90

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elburgodeebro.sedelectronica.es>].

Como nadie toma la palabra se somete a votación el asunto, que queda aprobado por MAYORÍA con el siguiente resultado: diez votos a favor de don VICENTE MIGUEL ROYO MARTÍNEZ, don ALEJANDRO VELA LOBERA, don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, doña ESTELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, doña MARÍA ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, doña CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, doña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, doña ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA, don SEBASTIÁN SAMFIRA, doña MARÍA CARMEN RODRÍGUEZ GRACIA

3- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL (COMEDOR). Exp 503/2023.

Vista la propuesta de Alcaldía en la que se argumenta la necesidad de modificar la tasa por prestación de servicios en la escuela de educación infantil, servicio de comedor, motivada por la introducción de la línea caliente mediante una nueva licitación de dicho servicio.

Considerando que Alcaldía presentó su propuesta para la modificación de la tasa por

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

prestación de servicios en la escuela de educación infantil, servicio de comedor.

Considerando que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Considerando que se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se propone a la Comisión de Cuentas e Informativa de Hacienda que emita dictamen previo a la adopción por el Pleno del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicio de comedor en la Escuela de Educación Infantil de El Burgo de Ebro, según el texto que se anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elburgodeebro.sedelectronica.es>].

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL (COMEDOR)

Artículo 1.º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2.º El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

Art. 3.º Son sujetos pasivos los padres, madres o tutores de los/las alumnos/as que utilicen la Escuela de Educación Infantil propiedad del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.

Art. 4.º Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º El curso escolar comienza durante la primera quincena del mes de septiembre y comprenderá los meses de septiembre a julio. El horario del servicio de comedor se prestará entre las 12.30 y las 14.30 horas.

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

Art. 6.º El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en entidad bancaria por mensualidad anticipada durante la primera semana del mes. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conllevará la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

La retirada del alumno del centro o del servicio de comedor deberá ser comunicada por escrito a la dirección del mismo antes del día 20 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

El servicio ocasional de comedor se solicitará a la dirección del centro con una antelación mínima de veinticuatro horas previas a la utilización del mismo.

Las bajas temporales por enfermedad, vacaciones u otras causas familiares no suponen la interrupción o prorrateo en el pago de las mensualidades.

La incorporación inicial del niño/a a la escuela municipal será siempre el primer día lectivo del mes; si se incorpora más tarde, se girará el recibo completo.

Únicamente por causas motivadas de carácter excepcional, durante el curso escolar podrá ser autorizada la baja de usuarios/as del servicio de comedor escolar, por lo que las llamadas “bajas oportunistas” no deberán ser admitidas y conllevarán la pérdida del derecho al uso del servicio de comedor. Los usuarios que se den de baja sin estar debidamente justificado bajo el criterio de la Dirección de la Escuela Infantil, perderá su plaza para el mes siguiente. En el caso de alta de nuevo en el servicio de comedor los meses siguientes, deberá solicitar de nuevo la plaza, quedando sujeta su incorporación al servicio de comedor a la valoración de la Dirección de la Escuela Infantil.

Art. 7.º En lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Art. 8.º La cuantía de la tasa con prestación de servicio de comedor será de 100 euros mensuales

La tasa por utilización ocasional del servicio de comedor será de 10 euros diarios.

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

Esta utilización ocasional del servicio de comedor tendrá un límite máximo de siete días mensuales y deberá solicitarse con una antelación de una semana al día en el que se quiera hacer uso del servicio de comedor, teniendo que abonarse este uso durante la primera semana del mes siguiente.

No hay cuota de matrícula.

En el caso de existir demanda de plazas para niños con necesidades especiales, el número máximo de niños será de uno por unidad. Cada una de estas plazas asignadas será computada como uno o dos puestos escolares (dependiendo del grado de afectación) a efectos de cómputo de ocupación máxima de la unidad. Cuando estos niños requieran una atención especialmente intensa y/o continuada, se podrá contemplar la contratación de una persona de refuerzo con tareas de cuidado y asistencia, previo informe técnico de los equipos de salud y atención temprana. En todo caso, cuando se den estas circunstancias la tasa deberá cubrir el coste del servicio.

Disposición derogatoria Única. - Quedan derogadas cuantas disposiciones, total o parcialmente, se opongan a esta norma.

Disposiciones finales

Primera. - En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas tributarias.

Segunda. - La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de diciembre de 2023, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público de conformidad y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Como nadie toma la palabra se somete a votación el asunto, que queda aprobado por MAYORÍA con el siguiente resultado: diez votos a favor de don VICENTE

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

MIGUEL ROYO MARTINEZ, don ALEJANDRO VELA LOBERA, don
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, doña ESTELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, doña MARÍA
ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, doña CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, doña
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, doña ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA, don SEBASTIÁN
SAMFIRA, doña MARÍA CARMEN RODRÍGUEZ GRACIA

4.- DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR E INTERPOSICIÓN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PLUS 2021. EXPTE 561/2023

A la vista de los siguientes antecedentes que obran en el expediente y que han quedado ampliamente expuestos y argumentados en las alegaciones presentadas por este Ayuntamiento de El Burgo de Ebro en fecha 14 de junio de 2023.

Visto que dichas alegaciones han sido desestimadas por Decreto n.º 2398 de fecha 29 de agosto de 2023 de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, registrado de entrada bajo el número 2023-E-RC-1955 de fecha 4 de septiembre de 2023.

Visto que es necesario el inicio de acciones judiciales por los motivos expuestos en las alegaciones presentadas por este Ayuntamiento en fecha 14 de junio de 2023, por el procedimiento de pérdida del derecho de cobro parcial de la actuación denominada "Parque calistenia y otras zonas deportivas" (Expediente 4294/2020) incluida en el Plan Unificado de Subvenciones (PLUS 2021) de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Examinada la documentación y, en virtud del artículo 24 de la Constitución Española, los artículos 21.1 k), 22.2 j) y 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 54.3 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los artículos 219 a 221 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y el artículo 551.3 de la

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se propone al pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Acordar el inicio de acciones judiciales contra el acto relativo a la desestimación de las alegaciones presentadas por este Ayuntamiento en fecha 14 de junio de 2023 ante la Diputación Provincial de Zaragoza contra el procedimiento de la pérdida del derecho de cobro parcial incoado a este ayuntamiento, declarando una pérdida de derecho a cobro por un importe de 26.778,16.-€ en relación con la actuación "Parque calistenia y otras zonas deportivas" (Expediente 4294/2020).

SEGUNDO. Encargar la representación de este Ayuntamiento a xxxxxxxx xxxxxxxx, con DNI n.º xxxxxx, Procurador de los Tribunales, a cuyo efecto se otorgará el poder correspondiente. La defensa letrada se efectuará por xxxx xxxxxxxx, con DNI n.º xxxxxxxx, Abogado en ejercicio (Número REICAZ XXXXX), mediante la contratación de los mismos, en los términos de la LCSP, según oferta presentada.

TERCERO. Facultar al señor alcalde para que adopte cuantas resoluciones sean necesarias o convenientes para la ejecución de este acuerdo.

Toma la palabra doña ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA y pregunta por el informe de viabilidad. El alcalde le responde que en el recurso de reposición previo que se interpuso ante DPZ están todos los argumentos que expone el Ayuntamiento para defender su derecho en este juicio.

Como nadie más toma la palabra se somete a votación el asunto, que queda aprobado por MAYORÍA con el siguiente resultado: siete votos a favor de don VICENTE MIGUEL ROYO MARTÍNEZ, don ALEJANDRO VELA LOBERA, don xxxxxxxxxxxxxxxx doña ESTELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, doña MARÍA ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, doña CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, don

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

SEBASTIÁN SAMFIRA, Tres votos en contra de: doña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
doña ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA, doña MARÍA CARMEN RODRÍGUEZ
GRACIA.

5.- DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR E INTERPOSICIÓN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO RODAVLAS. EXPTE 500/2023

Vista la demanda presentada por Rodavlas Oyor, S.L. ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 9 de Zaragoza, Procedimiento Ordinario n.º 850/2023 en reclamación de indemnización por daños y perjuicios, frente al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.

Examinada la documentación y, en virtud del artículo 24 de la Constitución Española, los artículos 21.1 k), 22.2 j) y 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 54.3 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los artículos 219 a 221 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se propone al pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Comparecer ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 9 de Zaragoza, en relación con la demanda interpuesta por Rodavlas Oyor, S.L., Procedimiento Ordinario 850/2023 frente al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.

SEGUNDO. Otorgar poder que con arreglo a derecho sea necesario, a la Procuradora en ejercicio, para que representen al Ayuntamiento: xxxxxxxxxxxx
xxxxxxx, con D.N.I. n.º xxxxxxxxxxxx, colegiada n.º xxxx

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

TERCERO. Otorgar igualmente poder, tan amplio como sea posible en derecho, al Letrado don xxxxxxxxxxxx, con D.N.I. n.º xxxxxxxxxxx, colegiado xxxx, al objeto de que pueda asumir la representación y defensa de los intereses de esta Corporación Local.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para que en nombre de la Corporación, concurra a la firma de la escritura de otorgamiento de poderes o a la realización de cuantas actuaciones sean precisas para el cumplimiento del presente acuerdo.

El alcalde explica que se ha interpuesto demanda contra el Ayuntamiento y que por ello tiene que defender los intereses municipales.

Como nadie toma la palabra se somete a votación el asunto, que queda aprobado por MAYORÍA con el siguiente resultado: siete votos a favor de don VICENTE MIGUEL ROYO MARTÍNEZ, don ALEJANDRO VELA LOBERA, don xxxxxxxxxxxx, doña ESTELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, doña MARÍA ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, doña CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, don SEBASTIÁN SAMFIRA, Tres votos en contra de: doña xxxxxxxxxxxx doña ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA, doña MARÍA CARMEN RODRÍGUEZ GRACIA.

6.- APROBACIÓN DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN SECTOR R-3 Y DISOLUCIÓN DE LA MISMA. Exp. 524/2021

Visto el Informe emitido en fecha 25 de julio de 2023 por José Sahuquillo Romero encargado para la comprobación jurídica del cumplimiento de requisitos para la disolución de la Junta de compensación del Sector R3 y la disolución de la misma una vez cumplidos los requisitos para a que fue creada,

Vistos los antecedentes que obran en el expediente y que de la documentación del mismo se deduce el cumplimiento formal de los requisitos

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

necesarios para que pueda ser aprobada la disolución de la Junta conforme a su acuerdo de disolución,

Examinada la documentación y, en virtud de la ley RDLvo 1/2014 de 8 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la LUA, artículos 13, 14 y 15 del Decreto 210/2018 de 3 de diciembre por el que se aprueba el REUC, la ley 39/2015 PAC, el PGOU de El Burgo de Ebro, anexos y demás normas de aplicación, las bases y estatutos de la Junta de Compensación del sector 3 del PGOU de El Burgo de Ebro (artículo 39), se propone al pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la disolución de la entidad urbanística colaboradora solicitada por el xxxxxxxxxx, en nombre de la Junta de Compensación del Sector R-3 del P.G.O.U. de El Burgo de Ebro, al haberse dado cumplimiento de los fines para la que fue creada.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo de disolución a los interesados y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Gobierno de Aragón para su anotación.

Como nadie toma la palabra se somete a votación el asunto, que queda aprobado por MAYORÍA con el siguiente resultado: siete votos a favor de don VICENTE MIGUEL ROYO MARTÍNEZ, don ALEJANDRO VELA LOBERA, don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx doña ESTELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, doña MARÍA ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, doña CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, don SEBASTIÁN SAMFIRA, Tres abstenciones de: doña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx doña ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA, doña MARÍA CARMEN RODRÍGUEZ GRACIA.

III) ASUNTOS DE URGENCIA

7.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI) DEL MUNICIPIO DE EL BURGO

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

DE EBRO. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL. Expt. 444/2023

El alcalde explica que se somete este punto a consideración del pleno por urgencia porque el martes 19 de septiembre, finalizó el plazo de exposición al público de la citada ordenanza sin que durante dicho plazo se hayan interpuesto alegaciones. Finalizado el mismo y al preparar la documentación oportuna se detectó un error de transcripción en los términos que se indican. Ya que esta aprobación de ordenanza viene dada por la nueva ponencia de valores catastrales que se está tramitando por catastro y para dar cumplimiento correcto a sus plazos no se cree oportuno demorar más este asunto, siendo que además se trata solo de una rectificación de error material.

Por todo ello, se somete a la aprobación del pleno el siguiente asunto:

Por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de julio de 2023, se aprobó provisionalmente la ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de El Burgo de Ebro con el objetivo de refundir en dicho texto los anteriores textos en vigor, por seguridad y claridad jurídica, además de hacer las modificaciones necesarias para adaptar la ordenanza a la nueva ponencia de valores catastrales.

Visto que en los artículos que no se modificaban se produjo un error de transcripción del anterior artículo 3 al actual artículo 14.

Visto que en fecha de 4 de agosto de 2023 se publicó inicialmente la aprobación inicial abriéndose un trámite de alegaciones por un plazo de 30 días.

Visto que se sometió a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el BOPZ núm. 5811 de 4 de agosto de 2023, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, tal y como acredita el certificado de Secretaría de fecha 20 de septiembre de 2023.

Visto que durante este plazo, el Ayuntamiento de oficio percibió el error material en la transcripción del artículo mencionado.

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

Visto el error de transcripción en el artículo 14 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de El Burgo de Ebro aprobada provisionalmente en el Pleno de 25 de julio de 2023.

Considerando que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 y el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se entiende aprobado definitivamente, por todo ello por medio de la presente, se propone al pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Rectificar el error material, de hecho, o aritmético de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el siguiente sentido:

Donde dice: “Artículo 14. *Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones, obras, inmuebles o actividades que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo, ejecutadas en polígonos industriales por empresas de nueva creación en el término municipal de El Burgo de Ebro*”

Debe decir:

“Artículo 14. *Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del presente tributo, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo, ejecutadas en Polígonos Industriales del término municipal de El Burgo de Ebro, por empresas de nueva creación o implantación en el mismo o de*

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

aquellas otras que, ya radicadas en él, realicen ampliaciones que supongan la creación de nuevos puestos de trabajo y reúnan las necesarias condiciones de sustantividad que permitan identificar e individualizar tributariamente los elementos propios de aquella ampliación generadora de los nuevos puestos de trabajo causa de la bonificación.”

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, incluyendo la corrección del error material de mera transcripción del actual artículo 14 (antes 3), con el Anexo que a continuación se transcribe.

TERCERO. Publicar definitivamente el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, incluyendo la corrección del error material de mera transcripción del actual artículo 14 (antes 3), para su entrada en vigor en los términos expuestos por la normativa vigente.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ANEXO:

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

Ordenanza fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles del municipio de El Burgo de Ebro

Capítulo I. Naturaleza y Hecho Imponible.

Artículo 1.-

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 60 en relación con el artículo 15.2, ambos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas complementarias, se establece como tributo directo de carácter real el impuesto sobre bienes inmuebles, regulado por los artículos 61 y siguientes de dicho texto.
2. Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
 - a. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
 - b. De un derecho real de superficie.
 - c. De un derecho real de usufructo.
 - d. Del derecho de propiedad.
2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.
3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
4. No están sujetos a este impuesto:
 - a. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
 - b. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - § Los de dominio público afectos a uso público.
 - § Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - § Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Capítulo II. Sujeto Pasivo

Artículo 3.-

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión: A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 4.-

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5.-

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:
 - a. Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
 - b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
 - c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
 - d. Los de la Cruz Roja Española.
 - e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
 - f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
 - g. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:
 - a. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
 - b. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- c. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- d. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

3. Las exenciones previstas en el apartado 2 de este artículo deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto. El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:
 - a. Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere 6 euros.
 - b. Los de naturaleza rústica, en caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio no supere 6 euros.
 - c. En el caso de gestión del impuesto a través de liquidación tributaria se entenderá como cuota líquida la total comprensiva de todos los ejercicios en su caso liquidados.

Capítulo III. Base Imponible y Liquidable.

Artículo 6.-

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

Catastro Inmobiliario.

Artículo 7.-

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 66 y siguientes del TRLRHL, a los bienes inmuebles cuyo valor catastral se incremente como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general realizado de acuerdo con la ponencia de valores aprobada en el 2023, se les aplicará una reducción sobre la base imponible que se extenderá durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.

- La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados al municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.
- El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.
- El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base.
- La reducción en la base imponible será aplicable, también, a los inmuebles que se encuentren en alguna de estas situaciones:
 1. Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial y procedimientos simplificados de valoración colectiva. En estos casos, para el cálculo del componente individual, se dividirá la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base, por el último coeficiente reductor aplicado.
 2. Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral. Respecto a los procedimientos anteriores, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.
- Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.
- Para estos bienes inmuebles el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el párrafo anterior que, a estos efectos, se tomará como valor base.
- Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto.
- La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 8.-

El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de las ponencias de valores a las que se refiere el artículo anterior, aún no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de estas, el valor base será el importe de la base liquidable que de acuerdo a dichas alteraciones corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales por la aplicación a los mencionados bienes de la ponencia de valores anterior a la última aprobada.

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

2. Para los inmuebles cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción a consecuencia de procedimientos de inscripción catastral mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, inspección catastral y subsanación de discrepancias, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por un cociente, determinado por la Dirección General del Catastro que, calculado con sus dos primeros decimales, se obtiene de dividir el valor catastral medio de todos los inmuebles de la misma clase del municipio incluidos en el último padrón entre la media de los valores catastrales resultantes de la aplicación de la nueva ponencia de valores. En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, una vez aprobada la correspondiente ponencia de valores, la Dirección General del Catastro hará públicos el valor catastral medio de todos los inmuebles de la clase de que se trate incluidos en el último padrón del municipio y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva ponencia, antes de inicio de las notificaciones de los valores catastrales. Los anuncios de exposición pública de estos valores medios se publicarán por edictos en el boletín oficial de la provincia, indicándose el lugar y plazo, que no será inferior a 15 días.

Asimismo, este valor base se utilizará para aquellos inmuebles que deban ser nuevamente valorados como bienes de clase diferente de la que tenían.

Artículo 9.-

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que procedan legalmente.
2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.
4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico- Administrativos del Estado.

Capítulo IV. Deuda Tributaria. Sección primera. Cuota Tributaria.

Artículo 10.-

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 11.-

1. El tipo de gravamen será el 0,40 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,45 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, será del 1,30%.
3. Se establecen tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que superen el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

	Código	VALOR	GRAVAMEN
	USO	CATASTRAL Euros	DIFERENCIADO
(I)	Industrial	300.000,00	0,60%

4. El tipo de gravamen diferenciado se aplicará como máximo al 10 por ciento de los inmuebles del término municipal, que para cada uso tengan mayor valor catastral. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.
5. Los umbrales de valores se concretarán una vez la Gerencia Regional de Catastro de Aragón Zaragoza remita el Padrón de IBI de Urbana para el ejercicio en curso, y en todo caso el umbral que se determine será superior a 300.000 euros.
6. En el caso de que en el intervalo 0-10% de unidades urbanas por uso de construcción con mayor valor catastral, coincidan más de una unidad urbana con el mismo valor catastral, de forma que el conjunto superara el 10% de unidades por uso, se reducirá el umbral hasta el valor catastral asociado a una unidad urbana o a un conjunto de ellas que determinen un número de unidades con mayor valor, inferior al 10% de la totalidad de unidades por uso de construcción.

Sección segunda. Bonificaciones

Artículo 12.

a) Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias con mayores necesidades de apoyo a la crianza, respecto, únicamente, de los bienes inmuebles urbanos de uso residencial que constituyan la vivienda habitual del sujeto pasivo, figurando de este modo en el Padrón de Habitantes.

Esta bonificación será del 90 % para las familias con tres o más hijos.

A estos efectos, será de aplicación el artículo 2 de la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias con mayores necesidades de apoyo a la crianza; en relación con las equiparaciones a familias con mayores necesidades de apoyo a la crianza reguladas en dicho precepto, las situaciones de incapacidad, discapacidad, minusvalía y orfandad en hijos/hermanos, así que como de discapacidad o incapacidad en el caso de ambos ascendientes (o sólo uno de ellos en caso de discapacidad igual o superior al 65 %), determinarán que dichos miembros de la unidad familiar computen como un hijo/hermano adicional a los efectos de esta bonificación.

b) La condición de familias con mayores necesidades de apoyo a la crianza, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente título oficial de familias con mayores necesidades de apoyo a la crianza expedido por la DGA, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en El Burgo de Ebro.

Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 53 del Reglamento del IRPF aprobado por RD 1775/2004, de 30 de julio.

c) La presente bonificación tiene carácter rogado, por tanto se concederá a petición del interesado, surtiendo efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite, salvo durante el primer año de aplicación de las presentes normas, en el cual la bonificación surtirá efecto en el mismo ejercicio si se solicita antes del 31 de enero, siempre que se acrediten el cumplimiento de las condiciones para el disfrute de la bonificación a 1 de enero, fecha de devengo del impuesto; las solicitudes recibidas a partir del 1 de febrero surtirán efecto en el ejercicio siguiente, en cumplimiento de la norma general.

d) La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

¾ Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante

¾ Fotocopia compulsada del libro de familia

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

¾ Certificado de empadronamiento

¾ Escritura o nota simple registral acreditativa de la titularidad del inmueble, únicamente en los casos en los que el titular catastral no coincida con el titular de la 'familias con mayores necesidades de apoyo a la crianza.

Los requisitos exigidos para la concesión de esta bonificación deben cumplirse plenamente en el momento del devengo del impuesto, esto es, el primer día del año natural.

e) Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

f) En caso de no cumplirse, como consecuencia de dichas variaciones, los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

g) Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de 'familias con mayores necesidades de apoyo a la crianza vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre. Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

h) En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquél en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de 'familias con mayores necesidades de apoyo a la crianza, o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

Artículo 13.-

a) Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la finalización de s u instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de superficie construida, en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 1,2 kW por cada 100 metros cuadrados de superficie construida o, en el caso de los paneles híbridos, una superficie de 3,2 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de superficie construida.

Para la aplicación de esta bonificación las instalaciones deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

b) El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

—Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.

—Copia del pago de las tasas urbanísticas y del ICIO.

—Certificado final de obras.

—Factura o certificado del coste de la instalación.

c) No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

d) Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

e) El importe anual de la bonificación no podrá superar un quinto de la inversión total realizada.

f) Durante el periodo de disfrute de la bonificación regulada en este artículo, no podrá concederse otra por sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

Las bonificaciones indicadas en los apartados anteriores, serán compatibles con cualesquiera otras que beneficien a los mismos inmuebles.

Artículo 14.-

Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones, obras, inmuebles o actividades que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo, ejecutadas en polígonos industriales por empresas de nueva creación en el término municipal de El Burgo de Ebro, por empresas de nueva creación o implantación en el mismo o de aquellas otras que, ya radicadas en él, realicen ampliaciones que supongan la creación de nuevos puestos de trabajo y reúnan las necesarias condiciones de sustantividad que permitan identificar e individualizar tributariamente los elementos propios de aquella ampliación generadora de los nuevos puestos de trabajo causa de la bonificación.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la práctica de la liquidación del impuesto. En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).

- Justificante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.

- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración local.

- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación. En empresas de nueva creación se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar, por un periodo de diez años máximo, a la siguiente bonificación en la cuota:

EMPLEOS CREADOS	BONIFICACIÓN DE LA CUOTA
HASTA 5 EMPLEOS	20 POR 100
DE 6 A 11	40 POR 100
DE 12 A 18	60 POR 100
DE 19 A 24	80 POR 100
DE 25 O MÁS	95 POR 100

El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma:

Mediante la diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia.

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración local.
- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación. En empresas de nueva creación se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar, por un periodo de diez años máximo, la siguiente bonificación en la cuota:

EMPLEOS CREADOS	BONIFICACIÓN DE LA CUOTA
HASTA 5 EMPLEOS	20 POR 100
DE 6 A 11	40 POR 100
DE 12 A 18	60 POR 100
DE 19 A 24	80 POR 100
DE 25 O MÁS	95 POR 100

El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma:

Mediante la diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia.

El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia.

El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud.

Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia.

En cualquier caso, la apreciación de tales circunstancias será realizada por el Pleno de la Corporación que aprobará la aplicación de la bonificación por mayoría simple.

Capítulo V. Devengo y Periodo Impositivo.

Artículo 15.-

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

Capítulo VI. Gestión del Impuesto.

Artículo 16.- Normas de gestión del impuesto

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
3. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.
4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.
5. Los datos del Padrón catastral que deben figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto, serán la referencia catastral del inmueble, su valor catastral y el titular catastral que deba tener la consideración del sujeto pasivo del impuesto.
6. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.
7. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General establece.
8. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento.
9. Para el resto del procedimiento de gestión y recaudación, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Capítulo VII. Infracciones y Sanciones.

Artículo 17.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición Adicional

Primera.

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliados los recibos dos meses antes de que se inicie el periodo voluntario de pago, un sistema fraccionado de pago, que se gestionará del modo establecido por la Diputación Provincial de Zaragoza.
2. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo, se perderá el derecho a la bonificación.
3. Por razones de economía administrativa en la gestión del impuesto, no se emitirán recibos por fracciones inferiores a 6 euros.

Disposiciones Transitorias.

Se mantendrán hasta la fecha de su extinción aquellos beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

Inmuebles reconocidos a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la misma.

Disposiciones Finales.

Primera. - En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, Ordenanza fiscal general Tributaria y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Segunda. - La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Como nadie toma la palabra se somete a votación la urgencia, que queda aprobada por MAYORÍA absoluta con el siguiente resultado: diez votos a favor de don VICENTE MIGUEL ROYO MARTÍNEZ, don ALEJANDRO VELA LOBERA, don ADRIÁN HERNÁNDEZ HERRERO, doña ESTELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, doña MARÍA ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, doña CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, don SEBASTIÁN SAMFIRA, doña ROCÍO RIFATERRA BIELSA, doña ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA, doña MARÍA CARMEN RODRÍGUEZ GRACIA.

IV) MOCIONES POR URGENCIA.

8.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PP CONTRA LA TRAMITACIÓN DE UNA LEY DE AMNISTÍA. EXPTE. 560/2023

El alcalde explica que se somete este punto a consideración del pleno por urgencia porque esta moción llegó al registro de entrada antes de la convocatoria del pleno, pero que no se había colocado en el expediente correspondiente y por ello no se incluyó como ordinaria en el orden del día.

Doña ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA lee la siguiente moción que somete a la consideración del pleno:

«MOCIÓN CONTRA LA TRAMITACIÓN DE UNA LEY DE AMNISTÍA QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO de El Burgo de Ebro, conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para elevar al Pleno la Propuesta de Acuerdo/Moción que trae su causa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de octubre de 1977 el Congreso de los Diputados aprobó la Ley de Amnistía que siguió el principio de reconciliación nacional que guio nuestra Transición a la democracia. La amnistía era una demanda social y una necesaria e imprescindible impugnación del ordenamiento jurídico de la dictadura. Fue uno de los instrumentos con los que se puso punto final a la represión que sufrió una parte de la sociedad española y uno de los grandes acuerdos que consolidaron nuestro camino a la democracia.

Durante la tramitación de la Constitución de 1978 se debatió la cuestión de la amnistía, ya que se presentaron dos enmiendas para que las Cortes Generales pudieran tener esa competencia. Las enmiendas fueron rechazadas y, por el contrario, se aprobó el artículo 62 que prohíbe indultos generales. Es decir, el perdón -que sí existe en nuestro ordenamiento y que está regulado en la Ley del Indulto-, debe ser siempre individualizado y nunca con carácter general.

En una democracia europea consolidada, como es la española de 2023, una amnistía, además, atenta contra algunos de los principios básicos del Estado de Derecho como son la exclusividad del poder judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la igualdad en la aplicación de la ley y la seguridad jurídica. Ni el legislador ni el poder ejecutivo pueden arrogarse la facultad de declarar inmune a un grupo de personas, borrar sus delitos e incluso evitar que sean juzgados como cualquier otro ciudadano. Todo ello además mientras que tanto el Tribunal de Justicia de la UE como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tienen pendiente resoluciones referidas a la cuestión, sobre la que se plantea la posible amnistía y que afectan a España.

En 2017 se produjo un intento de insurrección por parte de los poderes públicos de Cataluña contra el orden Constitucional. La reacción del Estado de Derecho fue la aplicación del artículo 155 de la Constitución y la puesta en marcha de los instrumentos penales contra sus impulsores.

El Tribunal Supremo condenó a sus principales líderes a penas de entre 9 y 13 años por sedición y malversación. Algunos de sus principales responsables huyeron al extranjero. Desde entonces tratan de evitar la acción de los Tribunales españoles y europeos. No fue el único que lo hizo. El pasado 5 de septiembre ~~xxxxxx~~ condicionó la gobernabilidad de España a, entre otras cuestiones, la aprobación de una Ley de Amnistía que favorezca, entre otros, a los encausados por el referéndum ilegal de 2017, en ocasiones por hechos de una violencia extrema.

No es la primera vez que se plantea esta cuestión. Ya en 2021 se registró una iniciativa de estas características en el Congreso y los Letrados emitieron un informe contundente contrario a su tramitación. Además, tanto ~~xxxxxxx~~ como ministros de su Gobierno, ~~xxxxxxxxx xxxxxxxx~~ y ~~xxxxxxxxxx~~, entre otros muchos dirigentes socialistas, afirmaron en el pasado la inconstitucionalidad de una posible amnistía.

Los hechos jurídicos siguen igual, pero han cambiado las circunstancias políticas. ~~xxxxxxxxx~~, en un intento desesperado por conservar la Presidencia del Gobierno, se ha abierto a que se pueda tramitar

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

una Proposición de Ley. Además de suponer una inconstitucionalidad flagrante, de nuevo se pretende utilizar un atajo para evitar los controles de legalidad del CGPJ, la Fiscalía y el Consejo de Estado.

El precio de la presidencia no sería solo exculpar centenares de delitos sino deslegitimar el Estado de Derecho y blanquear y considerar la legitimidad de la sedición que se llevó a cabo. En definitiva, un inasumible precio político para cualquier gobernante decente y que la falta de rechazo explícito y contundente por parte del Gobierno está causando una profunda conmoción social.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

- 1. Rechaza cualquier tipo de amnistía o indulto generalizado para cualquier grupo de ciudadanos, cualquiera que sea su delito.*
- 2. Considera que el imperio de la ley es la expresión de la voluntad popular, tal y como establece el preámbulo de la Constitución, y compromete a todos los poderes para su cumplimiento.*
- 3. Anima a los dos partidos mayoritarios a buscar acuerdos de Estado que eviten que la sociedad española se vea sometida a las condiciones ilegales de partidos independentistas.*
- 4. Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia primera y ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a la Vicepresidencia segunda y ministerio de Trabajo y Economía Social, al ministerio de Política Territorial, y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado; así a la Junta de Gobierno de la FEMP.*

En El Burgo de Ebro, a catorce de septiembre de 2023.

JOSÉ LUIS BORRUEL LOBERA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR»

Los señores concejales intercambian opiniones sobre el asunto. Doña ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA defiende la moción y el alcalde dice que se su grupo se va a abstener porque no han podido estudiar bien el asunto, desconociendo además lo que pasará los próximos días, y porque lo primero que le preocupa son los asuntos de El Burgo de Ebro.

Cuando nadie más toma la palabra se somete a votación la urgencia, que queda aprobada por MAYORÍA absoluta con el siguiente resultado: diez votos a favor de don VICENTE MIGUEL ROYO MARTÍNEZ, don ALEJANDRO VELA LOBERA, don xxxxxxxxxxxxxxxx, doña ESTELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, doña MARÍA ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, doña CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, don

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

SEBASTIÁN SAMFIRA, doña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX doña ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA, doña MARÍA CARMEN RODRÍGUEZ GRACIA.

Como nadie toma la palabra se somete a votación el asunto, que queda aprobado por MAYORÍA con el siguiente resultado: tres votos a favor de doña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX , doña ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA, doña MARÍA CARMEN RODRÍGUEZ GRACIA. Seis abstenciones de: don VICENTE MIGUEL ROYO MARTÍNEZ, don ALEJANDRO VELA LOBERA, don XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX , doña ESTELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, doña MARÍA ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, doña CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, don SEBASTIÁN SAMFIRA.

9.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE PARA LA CONVIVENCIA EN CATALUÑA Expt. 560/2023

El alcalde explica que se somete este punto a consideración del pleno por urgencia porque esta moción llegó al registro de entrada después de la convocatoria del pleno, y por ello no se incluyó como ordinaria en el orden del día.

El alcalde lee la siguiente moción que somete a la consideración del pleno:

« El preámbulo de la Constitución española recoge que el pueblo español manifiesta, entre otras, su voluntad de: “Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo. Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular. Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.” Por tanto, la convivencia es un valor supremo de nuestro ordenamiento constitucional que ha de inspirar la acción de todas las formaciones políticas, en particular de aquellas que se dicen de Estado. Lamentablemente, hace mucho tiempo que el Partido Popular tiene conductas que no han ido precisamente en pro de la convivencia entre los españoles, utilizando el conflicto territorial, especialmente con Cataluña, como arma política para intentar obtener mejores resultados en otros lugares de España. La victoria electoral del PP en 1996 fue

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

jaleada al grito de "Pujol enano, habla castellano", lo que años más tarde el propio xxxx definió como "un poco jocoso". Semanas después, el entonces dirigente popular pasó a hablar catalán en la intimidad tras la firma de los acuerdos del Majestic que propiciaron el traspaso de copiosas competencias a la Generalitat de Catalunya. Para la derecha política y mediática este era un pacto por la gobernabilidad elogiado por tierra, mar y aire. Algo inaudito si tenemos en cuenta que, tres años antes, cuando xxxxxxxxxx llegaba a un acuerdo con xxx xxxx para formar gobierno, esas mismas derechas le acusaban de humillarse y de comprometer los intereses de España para continuar en el poder; se decía también que el pueblo español pagaría un alto precio para que González siguiera en el poder. Una de las competencias transferidas a la Generalitat como consecuencia del pacto del Majestic fue la de tráfico. Se hizo mediante una Ley orgánica específica puesto que esta competencia no estaba prevista en el Estatuto de Autonomía y 2 supuso que la Guardia Civil dejara de ejercer esa función en Cataluña, en favor de los Mossos d'Esquadra. Con lo que hemos tenido que escuchar cuando se ha transferido la misma competencia a la Comunidad Foral de Navarra, estando esta prevista en su Estatuto. Con el pacto del Majestic, además, se eliminaron los gobernadores civiles, se cedió el 30% del IRPF, se traspasó el INEM y las políticas activas de empleo, se modificó la Ley de Puertos para que la Generalitat nombre a los presidentes de los puertos de interés general... Y Cataluña aprobó una Ley de Normalización Lingüística sin que el PP ni la derecha mediática rechistaran. Y a todo ello hay que añadir los indultos a 16 miembros de la banda terrorista Terra Lliure que concedió el Gobierno de xxxx en 1996. Blanco y en botella: si lo acuerda el PP, incluso mucho más, es responsabilidad y pacto de Estado; si lo hace el PSOE, entonces se rompe España con tal de mantenerse en el poder. Durante la tramitación del nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña, el PP volvió a demostrar su irresponsabilidad y su doble vara de medir. Mientras recurría ante el Tribunal Constitucional un sinnúmero de artículos del nuevo Estatuto catalán, xxxx votaba a favor artículos idénticos en otros Estatutos (incluida la bilateralidad, por ejemplo). A su vez, xxxxx recogía firmas contra el Estatuto catalán para pedir un referéndum sobre el mismo en toda España con la siguiente pregunta: ¿Considera conveniente que España siga siendo una única nación en la que todos sus ciudadanos sean iguales en derechos y obligaciones, así como en el acceso a las prestaciones públicas? Nuevamente se venía a decir que España se rompía y que no habría igualdad entre los españoles. Diecisiete años después la misma música, la misma letra y España no se ha roto, incluso a pesar de los ataques contra la convivencia del PP. Dos referendos ilegales y una declaración unilateral de independencia con el gobierno de xxxxxxxx. Cuando España pudo romperse. Aquella tensión a la que xxxxx sometió las relaciones de Catalunya y el conjunto de

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

España están considerados como el inicio del procès que tanta confrontación y división produjo entre catalanes y que sometió a tanta tensión territorial a nuestro país. 3 Así, la Diada del 11 de septiembre de 2012, con xxxxxxxx en el Gobierno, contó con la presencia de un millón y medio de catalanes que pedían la independencia, según la Guardia Urbana de Barcelona. Pocos días después, el Presidente del Gobierno, xxxxxxx, y el de la Generalitat de Catalunya, xxxx xxxxx, se reunían en la Moncloa sin que hubiera avance alguno, cerrándose toda opción de diálogo. La consecuencia fue el adelanto electoral en Cataluña al 25 de noviembre de 2012, con un claro enfoque plebiscitario. En el mismo debate de política general en el que xxxx anunciaba la convocatoria electoral, los independentistas aprobaban una iniciativa en el Parlament que comprometía la celebración de un referéndum soberanista. La negativa al diálogo del PP es el mejor caldo de cultivo para el independentismo y el resultado electoral refuerza las posiciones independentistas con un incremento de 10 puntos en la participación. Así las cosas, el apoyo al independentismo crece en las calles, registrando las Diadas de 2013 y 2014 el mayor apoyo al independentismo en las calles de Barcelona. En esos años, según la Guardia Urbana, los manifestantes ascendieron a 1,6 y 1,8 millones respectivamente. La de 2014 se convierte en el prolegómeno al primer referéndum ilegal por la independencia, celebrado el 9 de noviembre de ese año a pesar de que xxxxxxxx dijo que la consulta “ni se puede ni se va a celebrar”. Pero se celebró, con centro de prensa y difusión de resultados incluido, a pesar de la suspensión del Tribunal Constitucional. Un ridículo supino. El desafío independentista arrecia ante la inoperancia política del gobierno del PP y el 27 de septiembre de 2015 se celebran nuevas elecciones en Cataluña, con los dos partidos independentistas concurriendo en una sola lista y con un claro compromiso para declarar la independencia. Tras esas elecciones, xxxxxxxxxx es elegido President de la Generalitat, asume la unilateralidad como única alternativa, promoviendo leyes de desconexión de Cataluña con el Estado, un nuevo referéndum ilegal el 1 de octubre de 2017 y una declaración unilateral de independencia el 27 del mismo mes. Mientras el independentismo seguía movilizándose masivamente, con cifras por encima del millón de personas en aquellas Diadas previas a la DUI, el gobierno 4 de xxxx opta solo por la vía punitiva, renunciando al diálogo, con reformas legales que no consiguieron disuadir al bloque independentista de su actuación. No solo eso, una absoluta inoperancia en la escena internacional y la nefasta gestión del 1 de octubre hacen que, en los días venideros, resulte difícil explicar lo ocurrido ante otros países, agravando el riesgo de fractura territorial. Este es el triste balance de la actuación rígida del PP, cautiva de su actitud frentista contra algunos territorios, motivada por el espurio ánimo de obtener mejores resultados electorales en otros lugares de España.

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

luego, si ha habido un momento en el que España pudo romperse ha sido ese, no otro. Y en ese momento, el PSOE apoyó al Gobierno ante semejante desafío, apoyando la aplicación del artículo 155 de la Constitución y la convocatoria de unas nuevas elecciones autonómicas, para garantizar el respeto a la Constitución y el cumplimiento de la legalidad en Cataluña. Cataluña está mejor hoy que en 2017 y España no se ha roto. Tras la moción de censura del 1 de junio de 2018, la llegada de xxxxxxxxxxxx a la Presidencia del Gobierno no sólo supone la salida de la Moncloa de un Partido Popular condenado por corrupción y el fin de sus políticas de recortes y precariedad que tanto daño infligieron a la ciudadanía española. El nuevo gobierno socialista inicia una senda de diálogo en relación con Cataluña que continúa tras las elecciones generales de 2019 con el gobierno de coalición progresista. Una senda de diálogo, que al contrario que lo hecho por el PSOE desde la oposición con el 155, nunca contó con el respaldo del Partido Popular, nuevamente enfrascado en utilizar la confrontación territorial como arma para hacer oposición al Gobierno de coalición progresista. Un diálogo que supuso decisiones difíciles, como los indultos parciales a los líderes independentistas condenados por el 1 de octubre y la declaración unilateral de independencia, pero que ha dado frutos evidentes. Hasta el punto de que la situación de Cataluña y de España es mucho mejor hoy que en 2017. Hoy es mucho mejor la convivencia entre los catalanes y de estos con el conjunto de España, hoy es mucho menor la movilización del independentismo (la última Diada ha juntado a 115.000 personas, lejos de las cifras de la anterior década) y 5 hoy se cumple la Constitución en toda España (salvo en la sede de Génova del PP donde llevan cinco años bloqueando la renovación del CGPJ). Y sí, hoy también la primera fuerza política en Cataluña es un partido constitucionalista como el PSC, tanto en las elecciones autonómicas de 2021 como en las pasadas municipales y en las más recientes elecciones generales. Todo el relato anterior pone de manifiesto que con el diálogo como herramienta y la Constitución como marco los frutos han sido más positivos para la convivencia y para la unidad de España. La confrontación y la falta de respeto a los principios constitucionales que amparan la diversidad cultural y lingüística de nuestro país son una rara forma de garantizar la unidad de España. Una reflexión final. Convendría a la derecha hacer una reflexión sobre sus amenazas apocalípticas cada vez que gobierna la izquierda en España: “desmantelamiento de la nación”, “mutación constitucional”, “plantar cara con toda la determinación a un plan que quiere acabar con la Constitución”... Ya hemos visto que los mayores riesgos de ruptura se han producido con el PP en el Gobierno. Son frases que preceden a convocatorias de movilizaciones que tienen el tufo de asonadas trumpistas y que ponen de manifiesto que no se digiere el resultado electoral ni se reconoce la legitimidad de los gobiernos que surgen de la votación

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

mayorías parlamentarias, como señala el artículo 99 de nuestra Constitución. Incluso con carácter preventivo como ocurre ahora o previo a una celebración electoral como ocurrió con aquella foto de Colón de febrero de 2019 de la que hoy solo queda el líder de una ultraderecha más envalentonada y que es el único socio posible para el PP. Porque ese es el fondo de la cuestión: que no se acepta la legitimidad de un gobierno surgido de la voluntad popular y de las mayorías parlamentarias cuando es progresista. No se acepta la legitimidad un gobierno progresista que hace políticas para la mayoría, pensando en el interés general. Políticas que no gustan a una minoría privilegiada, a la que defiende la derecha política, mediática y económica y que está dispuesta a “llegar al límite y poner en riesgo el Estado con tal de terminar con él”, como alguien reconoció en su día. Él es siempre un Presidente de Gobierno socialista. 6 Por todo ello, (el pleno del Ayuntamiento de.../la Asamblea de...) adopta la presente MOCIÓN Se insta al nuevo Gobierno de España a continuar haciendo del diálogo, dentro del marco constitucional, la herramienta para mejorar la convivencia entre catalanes y de estos con el resto de España».

Los señores concejales intercambian opiniones sobre el asunto. El alcalde defiende la moción.

Cuando nadie más toma la palabra se somete a votación la urgencia, que queda aprobada por MAYORÍA absoluta con el siguiente resultado: diez votos a favor de don VICENTE MIGUEL ROYO MARTÍNEZ, don ALEJANDRO VELA LOBERA, don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, doña ESTELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, doña MARÍA ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, doña CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, don SEBASTIÁN SAMFIRA, doña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx doña ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA, doña MARÍA CARMEN RODRÍGUEZ GRACIA.

Como nadie toma la palabra se somete a votación el asunto, que queda aprobado por MAYORÍA con el siguiente resultado: seis votos a favor de: don VICENTE MIGUEL ROYO MARTÍNEZ, don ALEJANDRO VELA LOBERA, don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, doña ESTELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, doña MARÍA ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, doña CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, don SEBASTIÁN SAMFIRA. Tres votos en contra de: doña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx doña ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA, doña MARÍA CARMEN RODRÍGUEZ GRACIA.

10.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PP SOBRE REMISIÓN DE ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO AL GRUPO MUNICIPAL PP Expt. 560/2023

El alcalde explica que se somete este punto a consideración del pleno por urgencia porque esta moción llegó al registro de entrada antes de la convocatoria del pleno, pero que no se había colocado en el expediente correspondiente y por ello no se incluyó como ordinaria en el orden del día.

Por todo ello, se somete a la aprobación del pleno el siguiente asunto:

«El Partido Popular cree y considera necesario que puede y debe de facilitarse al resto de Grupos la información necesaria y legalmente establecida.

En la primera semana de junio de 2023, se nos ha hecho entrega del las actas de la Junta de Gobierno celebradas entre octubre de 2022 (casi siete meses después) hasta mayo de 2023.

Pero es que a fecha de hoy, 26 de agosto, cuando en teoría se deberían de haber celebrado cuatro Juntas de Gobierno desde la constitución de la nueva corporación, no hemos recibido acta de NINGUNA.

Este retraso imposibilita que los grupos políticos puedan realizar la labor de control que les ha sido encomendada.

No entendemos cual puede ser la causa de este funcionamiento anómalo (cuanto menos) del Ayuntamiento, ni tampoco que no se haya dado en ningún momento, una explicación de dicho retraso.

Alguien será responsable de esta grave incidencia.

Por ello y teniendo en cuenta la exposición anterior, el Grupo Municipal del Partido Popular propone al Pleno de esta Corporación el siguiente

ACUERDO

1- *Que los Actas de la Junta de Gobierno estén a disposición del resto de Grupos Municipales en un máximo de diez días posteriores a su celebración, tal y como se indica en el punto 1 apartado b del artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales».*

Los señores concejales intercambian opiniones sobre el asunto. Doña ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA defiende la moción e insiste en que se les manden las actas lo antes posible. La secretaria pide la palabra y explica que lo último que hace son las remisiones de las actas, que primero se da salida y traslado a los asuntos a los diferentes destinos para evacuar el trámite lo más rápido posible. El alcalde le contesta que se les mandarán lo antes posible, al mismo tiempo que se

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

remiten a las plataformas de DGA y Estado.

Cuando nadie más toma la palabra se somete a votación la urgencia, que queda aprobada por MAYORÍA absoluta con el siguiente resultado: diez votos a favor de don VICENTE MIGUEL ROYO MARTÍNEZ, don ALEJANDRO VELA LOBERA, don xxxxxxxxxxxxxxxxx, doña ESTELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, doña MARÍA ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, doña CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, don SEBASTIÁN SAMFIRA, doña xxxxxxxxxxxxxxxxx doña ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA, doña MARÍA CARMEN RODRÍGUEZ GRACIA.

Como nadie toma la palabra se somete a votación el asunto (remitir las actas de la Junta de Gobierno a los concejales “lo antes posible”), que queda aprobado por MAYORÍA con el siguiente resultado: diez votos a favor de don VICENTE MIGUEL ROYO MARTÍNEZ, don ALEJANDRO VELA LOBERA, don xxxxxxxxxxxxxxxxx doña ESTELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, doña MARÍA ASCENSIÓN SIERRA FABÓN, doña CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA, don SEBASTIÁN SAMFIRA, doña xxxxxxxxxxxxxxxxx, doña ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA, doña MARÍA CARMEN RODRÍGUEZ GRACIA.

V) CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN (art. 46.2 e) LBRL y 117 LALA)

14. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA

En virtud de las facultades que le otorga el artículo 22.2 a) de la Ley 7/85 de 2 de abril, art. 117 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón y 42 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía da cuenta al Pleno de las Resoluciones o Decretos expedidos siguientes: del número 245 de fecha 28 de julio de 2023 al 324 de fecha 20 de septiembre (SEUO).

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

La Corporación queda enterada y conforme.

15. COMUNICACIONES OFICIALES E INFORMES DE ALCALDÍA

El alcalde en este punto informa sobre los siguientes asuntos:

A) Obras: Está finalizada la obra del gimnasio y del "Faro"

B) Empresas: Varias empresas han contactado con el Ayuntamiento y se está hablando con ellas.

C) VPO: También hay empresas interesadas en nuevos proyectos de VPO.

D) Licitaciones: Está en licitación es esto momentos la obra de la Plaza del Pabellón. En este punto pide la palabra doña MARÍA CARMEN RODRÍGUEZ GRACIA y muestra su inquietud porque el Bar del Pabellón está cerrado y hay problemas cuando hay eventos. Los concejales intercambian opiniones.

E) Fiestas: Las fiestas locales se han desarrollado sin incidentes y con muy buena participación vecinal.

F) CPI: Están los proyectos y se está preparando todo para su construcción lo más rápido posible. Se está esperando la comunicación y firma oficial de DGA para poder disponer de financiación.

16. RUEGOS Y PREGUNTAS

En este punto el alcalde responde a las preguntas formuladas por escrito:

A) Colonias felinas: Pregunta RE n.º 1828 de fecha 7 de agosto de 2023: el alcalde responde que a partir de la entrada en vigor de la Ley de bienestar animal el 28 de septiembre se aplicará la Ley. Esperando contar para ello con subvenciones para no cargar todo a las arcas municipales.

B) Pancartas y banderas: Pregunta RE n.º 1829 de fecha 7 de agosto de 2023: el alcalde responde que es cierto que se ha puesto muy sucio el pueblo y que hay que colocar paneles para que se pueda poner en ellos la publicidad y no ponerla por cualquier sitio.

C) Ayudas a mayores y discapacitados: Pregunta RE n.º 1830 de fecha 7 de

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

agosto de 2023: el alcalde responde que hay ayudas en el Gobierno de Aragón que cubren estas necesidades y que se tramitan muy bien a través de servicios sociales, siempre que se cumplan los requisitos que exige la normativa de dichas ayudas.

D) Impuesto vehículos: Pregunta RE n.º 1826 de fecha 7 de agosto de 2023: el alcalde responde que en su programa ya llevan una serie de bajadas de impuestos. Ya han realizado algunas y faltan otras por hacer. Los más recientes en bajar han sido plusvalía y el IBI (recordando que el grupo PP votó en contra de la bajada). Doña ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA insiste en que los vehículos están muy altos en el Burgo.

E) Subvenciones otorgadas: Pregunta RE n.º 1827 de fecha 7 de agosto de 2023: el alcalde responde que las ayudas al combate medieval han sido para promoción del Municipio fuera de nuestras fronteras y las ayudas al xxxxxxxx xxxxxxxx han sido para la construcción de un orfanato en Ucrania.

F) Portal de transparencia: Pregunta RE n.º RPLN-4 de fecha 21 de agosto de 2023: el alcalde responde que algunas de las entras que pone “en mantenimiento” o similares corresponden a entradas no obligatorias según los habitantes. Responde también sobre la empresa encargada del mantenimiento y su cuantía.

G) Página Web: Pregunta RE n.º RPLN-3 de fecha 21 de agosto de 2023: el alcalde responde que ya está actualizada. En todo caso hay que sacar de nuevo la licitación y actualizar de nuevo.

H) Periodicidad plenos: Pregunta RE n.º RPLN-5 de fecha 21 de agosto de 2023: el alcalde responde que la periodicidad es la necesaria para estos habitantes.

I) Protocolo: Pregunta RE n.º RPLN-2 de fecha 21 de agosto de 2023: el alcalde responde que ve bien el “protocolo” actual. Doña ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA insiste en la colocación en los bancos de la iglesia y demás, no solo las bandas. Los concejales intercambian opiniones sobre el asunto. Doña CRISTINA MARTÍNEZ GRACIA toma la palabra para decir que la banda se la coloca el que quiera, y que con su no colocación no pretende ofender o faltar al respeto sino al contrario considera que nadie debe llevar distintivos que le hagan diferente al resto de ciudadanos.

J) Conserje colegio: Pregunta RE n.º 1825 de fecha 7 de agosto de 2023: el

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

alcalde responde que hace tiempo que hay conserje en el colegio. Ahora está más horas allí.

K) Fiestas: Pregunta RE n.º RPLN-1 de fecha 21 de agosto de 2023: el alcalde responde que a esta pregunta le contestará el próximo pleno. Los concejales intercambian opiniones sobre el asunto. Doña ESTHER MINGUILLÓN SARIÑENA dice que ha hecho una encuesta y hay gente descontenta. Le contesta don ALEJANDRO VELA LOBERA que a quien a preguntado ella, porque el ha preguntado y todo el mundo le ha dicho que muy bien. Se plantea un debate sobre la conducta incívica de miccionar en la calle.

No habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y veintiséis minutos (19:26) del mismo día indicado en el encabezamiento, de todo lo cual se extiende la presente acta para su remisión a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón y a los Servicios de Administraciones Públicas de la Delegación del Gobierno, siendo visada en forma por el Sr. alcalde, de lo que como secretario doy fe, en El Burgo de Ebro, fecha ut supra. -

(Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen